

14/0

AVISO DE NOTIFICACION

0 012097

0103

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

Radicación :00042843 00000010 Fecha: 01/09/2005 8:31:45
Tramite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante :CASTILLO BONILLA JERONIMO Folios:1

Señor (a) (es)
CASTILLO BONILLA JERONIMO
CALLE 93 A NO. 14-17 OF 311
BOGOTA D.C.

REF: RESOLUCION No: 21795
FECHA No. 31/08/2005
EXPEDIENTE No. 0 42843
Tramite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a) :

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información. Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad, desde el día hábil siguiente al que se desfije el edicto.

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet, en la página web www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 21795

Por la cual se revoca de oficio una resolución y se rechaza un recurso

Rad. 00-042843

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 3803 de 24 de febrero de 2005 la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la solicitud correspondiente a: 'DISPOSITIVO DE RETENCIÓN PARA ELEMENTOS DE FIBRA ÓPTICA'.

SEGUNDO: Que la mencionada providencia se notificó equivocadamente al doctor Jerónimo Castillo Bonilla, a quien no se reconoció personería para actuar en este trámite administrativo, debiendo notificarse a la doctora Marcela Castillo Torres en su condición de apoderada sustituta del solicitante según escrito de sustitución que obra a folio 38 del expediente.

TERCERO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 05 de abril de 2005 bajo el número 00042843 00000008, el doctor Jerónimo Castillo Bonilla, aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad NV RAYCHEM S.A., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución.

QUINTO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)".

En el caso bajo examen el doctor Jerónimo Castillo Bonilla no presenta escrito de sustitución que lo faculte para actuar en estas diligencias, por lo tanto no es apoderado debidamente constituido; en consecuencia, el recurso interpuesto no cumple los requisitos antes mencionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 21795

Por la cual se revoca de oficio una resolución y se rechaza un recurso

Rad. 00-042843

SEXTO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

Por lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse el recurso interpuesto.

RESUELVE

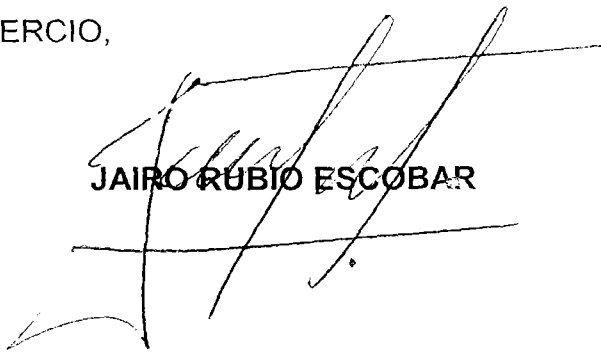
ARTICULO PRIMERO: Revocar el Artículo Segundo de la Resolución 3896 de 24 de febrero del 2005 y disponer en su lugar la notificación de esta providencia a la doctora Marcela Castillo Torres en su calidad de apoderada del solicitante NV RAYCHEM S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jerónimo Castillo Bonilla, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 AGO. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
Jerónimo Castillo Bonilla
Calle 93 A No 14 - 17, Oficina 311
Bogotá, D.C. (M)